



por la entidad, señalando también que “Tratándose de Notarios Públicos, Organismos Especializados de la PNP y Congresistas de la República, el “Nivel 3”, incluirá además la impresión digital”;

Que mediante Ley N° 29733, se aprobó la Ley de Protección de Datos Personales, cuya finalidad es garantizar el derecho fundamental de la protección de los datos personales previsto en el numeral 6 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que la referida Ley establece textualmente en su artículo 2°, inciso 5, como datos sensibles a aquellos datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismo puedan identificar al titular; en consecuencia, conforme lo dispone expresamente la ley, la evaluación del acceso a este tipo de datos personales en posesión de entidades de Administración Pública se hará atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto;

Que mediante documentos de vistos, la entonces Oficial de Datos Personales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, señala que el acceso a las impresiones dactilares de los ciudadanos por parte de Notarios Públicos y Congresistas de la República a través de la consulta en línea del RENIEC, es considerado dato sensible conforme establece el artículo 2°, numeral 6 del Reglamento de La Ley N° 29733, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, cuyo uso desproporcional afectaría la privacidad de los ciudadanos, cuya custodia se ha confiado al RENIEC;

Que asimismo señala, que en el caso de los Notarios Públicos, el acceso a estos datos no resulta ser necesario, dado que cuentan con el Sistema de Verificación Biométrica, por el cual y a través de un software se captura de forma directa el dato biométrico del ciudadano y el servicio que brinda RENIEC compara la captura con la que se encuentra registrada en la base de datos del RENIEC, a través del sistema automatizado de identificación por impresiones dactilares AFIS (Automated fingerprint identification system); y precisa que en el caso de los Congresistas de la República no se verifica que realicen una labor técnica de comparación de impresiones dactilares o identificación manual biométrica y señala que el carácter de las investigaciones que realizan no son de carácter jurisdiccional, por lo que no resulta necesario se mantenga la autorización de acceso a las impresiones dactilares a través del Servicio de Consultas en Línea;

Que el informe emitido adicionalmente precisa que, para el caso de la Policía Nacional del Perú, se debe determinar con claridad cuáles son los organismos o unidades especializadas requieren tener acceso a las impresiones dactilares de los ciudadanos y debe estar relacionado de forma estricta a la labor policial de investigación y represión de un ilícito penal, en este sentido debe permitirse únicamente el acceso a la consulta de las impresiones dactilares a aquellas unidades especializadas que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS;

Que sobre este particular y en mérito a las opiniones especializadas vertidas, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable modificar la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (29OCT2007), permitiendo únicamente el acceso a consulta de las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a los Organismos o Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú - PNP que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS, previo pedido expreso del mismo;

Que en consecuencia resulta pertinente modificar la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (29OCT2007), en el sentido propuesto en los considerandos precedentes;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el

Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (29OCT2007), estableciéndose a partir de la fecha, únicamente el acceso de las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a los Organismos o Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú - PNP que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS, previo pedido expreso del mismo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Tecnologías de la Información la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- La presente Resolución se publica en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/reniec).

Artículo Décimo Primero.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión de la presente Resolución Jefatural y su publicación en el portal web institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2260756-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000021-2024/JNAC/RENIEC

Mediante Carta N° 000034-2024/SGEN/RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 000021-2024/JNAC/RENIEC, publicada en la edición del día 11 de febrero de 2024.

DICE:

“...Artículo Décimo Primero...”

DEBE DECIR:

“... Artículo Cuarto...”

2260771-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 376-2024-MDC

A solicitud de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, se publica Fe de Erratas de la Ordenanza N° 376-2024-MDC, publicada en la edición del día 8 de febrero de 2024.

DICE:

Artículo Primero.- OTÓRGUESE, a favor de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla, incentivos tributarios por el pronto pago (pago anual al contado) del impuesto predial, pago de derecho de emisión mecanizada y pago anticipado del total cuatro (04) trimestres de los arbitrios municipales del ejercicio 2024, según las siguientes condiciones:

N°	CONTRIBUYENTES	CONDICIÓN DE DESCUENTO	% DE DESCUENTO SOBRE INSOLUTO DE ARBITRIOS
1	Que no registren deuda tributaria anterior al año 2024	Pago anual al contado del Impuesto Predial 2024 y Derecho de Emisión Mecanizada;	15%
2	Que no registren deuda tributaria anterior al año 2024	pago anticipado de los cuatro (04) trimestres de los Arbitrios Municipales de 2024.	10%

(...)

DEDE DECIR:

Artículo Primero.- OTÓRGUESE, a favor de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla, incentivos tributarios por el pronto pago (pago anual al contado) del impuesto predial, pago de derecho de emisión mecanizada y pago anticipado del total cuatro (04) trimestres de los arbitrios municipales del ejercicio 2024, según las siguientes condiciones:

N°	CONTRIBUYENTES	CONDICIÓN DE DESCUENTO	% DE DESCUENTO SOBRE INSOLUTO DE ARBITRIOS
1	Que no registren deuda tributaria anterior al año 2024	Pago anual al contado del Impuesto Predial 2024 y Derecho de Emisión Mecanizada;	15%
2	Que registren deuda tributaria anterior al año 2024	pago anticipado de los cuatro (04) trimestres de los Arbitrios Municipales de 2024.	10%

2260663-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Ordenanza que regula el pintado de fachadas y el acabado exterior de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 003-2024/MPC

Callao, 31 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL
CALLAO,

VISTO, en Sesión Ordinaria, celebrada en la fecha, el Dictamen N° 003-2024-MPC-SR-COPODUN de fecha 15 de enero de 2024, emitido por la Comisión de Población, Desarrollo Urbano y Nomenclatura; el memorándum N° 111-2024-MPC/GM de fecha 10 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el informe N° 165-2023-MPC-GDU de fecha 25 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el informe N° 865-2023-MPC-GDU-SGOPR de fecha 20 de setiembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas; el informe N° 057-2023/PROGRESAMOSCALLAO de fecha 12 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia del Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao; el informe N° 133-2023-MPC/OGPMPI de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones; el informe N° 920-2023-MPC-GSCPMA/SGMC de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Mantenimiento a la Ciudad; el memorando N° 49-2023-MPC/GF del 23 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Fiscalización; el informe N° 013-2024-MPC/OGAJ de fecha 10 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 08-2024/SGCM-OACMA de fecha 12 de enero de 2024, emitido por la Secretaría General del Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9 inciso 8) señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 16 del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional la de impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y conservación del ornato local;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que corresponde a las municipalidades provinciales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, de igual manera el numeral 6 del artículo 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que las municipalidades provinciales tienen como facultad especial la de disponer la pintura periódica de las fachadas u el uso o no uso de determinados colores;

Que, con el Informe N° 865-2023-MPC-GDU-SGOPR de fecha 20 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Obras Privadas hace suyo el Informe Legal N° 191-2023-MPG-GDU-SGOPR-JTFT; el cual recomienda la aprobación de la "Ordenanza Municipal que regula el pintado de fachadas y el acabado exterior de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao", según proyecto elaborado por dicha área;